



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario (Resolución de contrato)
Demandante	María Yolanda Acosta de Toro
Demandado	María Teresa Gómez Acosta
Radicado	05001-40-03-013- 2021- 01387 -00
Auto	Interlocutorio No. 1653
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Deberá fundamentar fácticamente los perjuicios reclamados, manifestando la consistencia de los supuestos perjuicios que se reclaman, es decir, ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de fundamentar fácticamente las pretensiones relativas a los perjuicios reclamados.
2. Deberá rendir juramento estimatorio, donde se estimará razonadamente los perjuicios que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del C.G.P.
3. Deberá allegarse Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, actualizado, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **01N-5089377**, que anuncia como prueba.
4. Allegará un avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **01N-5089377**.

5. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P., se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, y por lo tanto deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho.

6. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 119 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 22 de julio de 2022
____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d627196e545e784bd3b9fec2b95d3a6d0012c19de69693b04d72a323c982c444**

Documento generado en 21/07/2022 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>